



PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACTUACION	ADMISION DE TUTELA
RADICADO	08-758-40-03-003-2021-00034-00
ACCIONANTE	MAXIMO RAMON MACHADO DEL VALLE
ACCIONADO	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SOLEDAD IMTTRASOL Y LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
DERECHO (S) INVOCADO (S)	PETICION

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE FEBERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1°. ASUNTO QUE SE TRATA:

Se decide el trámite a la petición de TUTELA incoada por el señor MAXIMO RAMON MACHADO DEL VALLE, con C.C. 3.763.597, actuando en nombre propio, Contra: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SOLEDAD-IMTTRASOL Y LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION.

2°. CONSIDERACIONES:

La presente solicitud reúne los requisitos constitucionales y legales, se mencionan derechos fundamentales presuntamente lesionados o conculcados por la accionada, satisfaciendo preceptos de Arts.: 86 C.N; D. 2.591/1991; 306/1992; D. 1382/2000 y Decreto 1983 de 2017, en consecuencia, se admitirá y se impartirá el trámite correspondiente. Se tienen como pruebas las documentales aportadas hasta este momento.

A las accionadas, se le solicitará que presente informe sobre los hechos de la tutela, indicando además en el mismo, el nombre completo e identificación y cargo de la persona responsable del cumplimiento de lo pretendido con esta acción constitucional, y el nombre e identificación del superior Jerárquico del obligado a cumplir, lo anterior para efectos de establecer responsabilidades e imponer Sanciones en el evento de ser necesario, en la forma en que lo establece el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

En lo que refiere a la medida provisional solicitada por la parte actora, esta agencia judicial atendiendo la jurisprudencia del alto tribunal constitucional, se abstendrá de concederla por cuanto en esta instancia de la acción constitucional no se acreditaron el riesgo o amenaza latente, que haga mandatoria la medida provisional solicitada.

Se advierte que las notificaciones a la accionante, accionada y ministerio público se realizaran a través del correo electrónico y la decisión de fondo se proferirá en el término legal de diez (10) días, contados desde la fecha del auto admisorio de la tutela.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción Constitucional instaurada por el señor MAXIMO RAMON MACHADO DEL VALLE, con C.C. 3.763.597, actuando en nombre propio, Contra: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SOLEDAD-IMTTRASOL Y LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION.

SEGUNDO: OFICIAR a las accionadas INSITITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SOLEDAD-IMTTRASOL Y LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, a través de Director y/o representante legal o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de este oficio presenten el informe sobre los hechos de la petición tutelar, indicando en dicho informe el nombre completo e Identificación y cargo de la persona responsable del cumplimiento de lo pretendido en esta acción de tutela, y el nombre e identificación del superior Jerárquico del obligado a cumplir, lo anterior para efectos de establecer responsabilidades e imponer sanciones en la forma en que lo establece el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. Se le remite copia adjunta de la petición tutelar.





RAD: A-T- 08-758- 40- 03-003-2021-00034

TERCERO: NEGAR: la medida provisional solicitada por el accionante, por lo expuesto en parte considerativa.

CUARTO: REALIZAR el trámite previsto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991 y por Secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones surtidas se comunicarán **únicamente a través de correo electrónico** y de igual forma así deberán proceder, para efectos de remitir informes al despacho.

SEXTO: ADVERTIR: que el DESACATO a esta orden judicial motivará las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN  
Juez

J3CMS/a

**Firmado Por:**

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9308efedc10b03c46a7bbefdc8209e2cb457e5152bb585de8cfa461do8b1e0**  
Documento generado en 15/02/2021 11:38:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

